



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
06 de marzo de 2019

**DETEREL 460/2018.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de resolución que demanda se rescinda el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la compañía concesionaria de la Autopista del Nordeste y del Bulevard Turístico del Atlántico.

Ref. : **Oficio No. 003457, Exp. 00892-2018-SLO-SE,** de fecha 06/12/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto rescindir el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la compañía concesionaria de la Autopista del Nordeste y del Boulevard Turístico del Atlántico.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el señor **Prim Pujals Nolasco**, Senador de la República por la provincia Samaná.

**Facultad Senatorial:**

Esta resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

#### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República, de fecha 13 de junio de 2015.

**Visto:** El Reglamento Interno del Senado de la República.

#### Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es de vital importancia, en virtud de que solicita la rescisión del contrato entre el Estado y la firma concesionaria a fin de darle oportuna respuesta a las bajas que han provocado constantes quejas de hoteleros y los comunitarios de Samaná, el destino más afectado.

En virtud, del elevado costo de peaje que los usuarios deben pagar al desplazarse por la referida vía, no solo afecta a estos, sino al sector turístico de la región.

#### Análisis Legal.

Después de haber observado los elementos legales tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. En cuanto a la Resolución, la misma tiene por objeto solicitar al Presidente de la República y al Ministro de Obra Pública utilizar todos los mecanismos que hay a su alcance para la rescisión del contrato entre el Estado y la firma concesionaria a fin de que el aislamiento progresivo de la zona se revierta y que prosiga el desarrollo y el progreso en la región acordando una tarifa que facilite el tránsito de la Provincia Samaná y las comunidades aledañas como se había proyectado tanto de parte de las autoridades como de los sectores nacionales y foráneos interesados e impulsar las actividades turísticas en Samaná.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

1.1. Es importante señalar que mediante Resolución 37-02, de fecha 20 de marzo de 2002, el Congreso Nacional aprobó el convenio suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un período de 30 años; por un monto de **US\$125, 516,542.00**. (ciento veinte y cinco millones quinientos diez y seis mil quinientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

1.2. La misma establece ciertas prerrogativas que el Estado Dominicano está en la obligación del cumplir, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. El plazo o término total del contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) MESES, contados a partir de la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico". Dicho plazo comprende el plazo para la ejecución de las etapas del contrato, y el plazo para la liquidación del mismo, y finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de concesión.

2. El artículo decimoséptimo.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. EL CONCEDENTE se obliga a preservar el equilibrio económico del contrato, entendido este como el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgido con ocasión de la celebración del presente contrato, así como de la propuesta y documentos del contrato. En el evento en que dicho equilibrio se quebrante o se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las PARTES adoptaran las medidas conducentes a restablecer el equilibrio y suscribirán los documentos necesarios a tal efecto. En todo caso, siempre que se afecte negativamente la TIR del Inversionista (Tasa Interna de Retorno Real del Inversionista) se entenderá que hay ruptura del equilibrio económico del contrato.

3. Es oportuno señalar, que en los eventos en que sea necesario restablecer el equilibrio económico del presente contrato, se aplicara cualquiera de los siguientes procedimientos, entre otros que se consideraren pertinentes, hasta el punto del restablecimiento, en el siguiente orden:

1. Pagos con recursos del CONCEDENTE existentes en la cuenta donde se destinen los recursos por concepto de superávit de ingreso. El faltante será pagado por EL CONCEDENTE con recursos propios, en moneda nacional, en un término de TREINTA (30) DIAS HABLES a partir del restablecimiento y aceptación del faltante.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

2. Aumento del valor de las tarifas de peaje hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del mismo. La aplicación del mecanismo previsto en el presente numeral quedara sujeta a la aceptación del mismo por parte del CONCESIONARIO.

4. En la Resolución 37-02, de fecha 20 de marzo de 2002, en su *artículo vigésimo primero*, en sus numerales 2,5,7,10,11,16,19, se encuentran establecidas las obligaciones que asumió en Estado dominicano entre las cuales se encuentran las siguientes obligaciones:

- a) *Garantizar la TIR del Inversionista durante todo el término de este contrato*
- b) *Pagar las demás obligaciones económicas a las que se compromete en virtud de este contrato, tales como la revisión del diseño, estudio de la demanda de tráfico, en el evento en que el PROYECTO no se lleve a cabo, las mayores de cantidades de obra, obras adicionales, obras complementarias que no se hayan definido en la Revisión del Diseño y en El Diseño Definitivo, la auditoría internacional para la revisión de los aforos, y cualquier costo en que deba incurrir para llevar a cabo la supervisión del contrato, entre otras.*
- c) *Proteger la inversión extranjera y garantizar la estabilidad jurídica del contrato.*
- d) *Pagar la Garantía de Ingreso Mínimo conforme a lo estipulado en este contrato.*
- e) *Restablecer el equilibrio económico del contrato en caso que se viera afectado por cualquier causa.*
- f) *Indemnizar los perjuicios que por su culpa se causen a terceros y al mismo CONCESIONARIO.*
- g) *Asumir los riesgos derivados de los cambios políticos y socio-económico que afecten o rompan el equilibrio económico del contrato.*
- h) *Contratar a su costa la Auditoría Internacional y la banca de Inversión a que hace referencia el presente contrato, y asumir cualquier costo derivado de las actividades de supervisión.*

En ese mismo orden, debemos observar que las clausulas penales establecidas en el contrato en su artículo trigésimo que establece las indemnizaciones y pagos por terminación anticipada por parte del estado Dominicano entre las cuales podemos citar la siguiente:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

- 1) En el numeral 30.1 la Indemnización debida por la terminación anticipada del por terminación anticipada del contrato por causa imputable al concedente, trae consigo indemnización por todo los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivados de la terminación , la suma resultante de la aplicación de la siguiente formula:

C: Valor de la compensación por parte del estado concedente) =  $E(CRi : Valor de los recursos aportados por el concesionario ( capital de riego) en el mes i) - (Di: Valor de los dividendos pagados por el concesionario en el mes i) * ( IPCt: índice del precio al consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del contrato)/IPCdt: Índice de precio al consumidor vigente en el mes i, en que efectúa el desembolso.) * (TCt: Tasa de cambio vigente en el mes de las fecha de terminación del contrato , certificad por el Banco Central de la República Dominicana /TCdt: Tasa de cambio vigente en el mes i, en que efectúa el desembolso , certificada por el banco Central de la República Dominicana)* (1+TIR: Tasa interno de retorno mensual garantizada del inversionista después del impuestos) + (VPN: Valor presente neto de los ingresos futuros , utilizando como tasa de descuento el 10% EA, es decir 0.7974% mensual) (IGj: valor del ingreso mínimo garantizado para el mes j, según las tablas anexas al presente contrato)*30%) + P:valor de los pasivos que tenga El concesionario por concepto de créditos, gastos tributarios costos fiduciarios , nomina mantenimiento, gastos operaciones y demás gastos directamente relacionados con el proyecto , a la fecha de terminación del contrato , de acuerdo a la contabilidad del patrimonio autónomo y/o concesionario)- (M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del concesionario antes de la fecha de terminación del contrato)$

**Análisis de Contenido.**

La parte resolutoria solicita al Presidente Lic. **Danilo Medina Sánchez**, y al Ministro de Obras Públicas, utilizar todos los mecanismos a su alcance, para la rescisión del contrato entre el Estado Dominicano y la firma concesionaria. Al respecto tenemos a bien decirle lo siguiente:

1. Es oportuno señalar sobre la solicitud, que el Senado de la República como parte del Congreso aprobó mediante resolución este contrato.
2. Que las implicaciones económicas por los gastos que concurrirían si se rescinden el contrato implica una carga presupuestaria, que no se encuentra reflejada en el presupuesto General del Estado.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

3. En caso de rescisión del contrato sería muy gravoso para el Estado Dominicano, como se trata de un contrato el mismo tiene clausulas y el no cumplimiento de estas podría generar una seria de medidas contra el Estado Dominicano, dicho contrato tiene inversión de bonistas internacionales y con un contrato que tiene como garante al el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, por lo que en caso de que el gobierno deje de pagar, tendría que hacerlo el MIGA y entonces el país caería en default con el banco, por lo que se debe ser cuidadosos para no afectar la seguridad jurídica del país.
4. Como en cualquier transacción económica el acuerdo tiene deberes y responsabilidades de ambas partes, en este caso lo pertinente es llegar a una solución amigable, entre las partes donde se pueda reducir el costo de los denominados "peajes sombras" que en los últimos años ha implicado una carga demasiado exagerada para el Estado Dominicano para subsidiar el costo por la circulación a través de la carretera Juan Pablo II, lo cual ha afectado seriamente los intereses del país.
5. En virtud de lo anteriormente citado lo pertinente sería solicitar al Presidente Lic. **Danilo Medina Sánchez**, una revisión del contrato en la cual se pueda llegar un precio razonable en busca de un alivio sustancial de la carga financiera del Estado Dominicano.
6. Asimismo, de la lectura de los considerandos, entendemos que ameritan de una revisión técnica y de estilo, dirigida a adecuar sus contenidos a la propuesta, a las recomendaciones de redacción y las técnicas legislativas que realiza el Manual.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
**Director**

WF/rc-ja.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Resolución que solicita al Presidente de la República la revisión del contrato suscrito entre el Estado dominicano y la compañía concesionaria de la Autopista del nordeste y Boulevard Turístico del Atlántico.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Contrato entre el Estado dominicano y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, que va desde la Autopista Las Américas hasta Samaná, atravesando numerosas regiones y comunidades, ha significado un sustancial avance en la comunicación vial del país;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que como resultado de la obra, se acortó en varias horas el trayecto desde la ciudad de Santo Domingo de Guzmán hacia diversas comunidades del nordeste y su destino principal, la provincia de Samaná, donde se concentra el proyecto turístico de mayor envergadura en toda la zona, dando como resultado mayores perspectivas de progreso en toda la región;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que dicha carretera de 106 kilómetros, posee capital importancia al comprender las llanuras de Bayaguana y Monte Plata, el suroeste de Los Haitises y la cuenca del bajo Yuna, hasta empalmar con la carretera existente en el tramo Nagua-Sánchez;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que a pesar de las numerosas facilidades creadas por dicha vía, desde hace años se han venido manifestando dificultades, en el sentido de que debido al elevado precio de los peajes asistimos a desplome del flujo vehicular, lo que requiere de una intervención del Estado a los fines de lograr que los que se transportan al nordeste, tanto a las comunidades de María Trinidad Sánchez como a la zona turística de Samaná, puedan realizar el trayecto sin que afecte sustancialmente su economía y presupuesto familiar;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las bajas captaciones del cobro del peaje, han obligado al pago de un "peaje sombra" acordado entre el Estado y la concesionaria, plasmado en el contrato, que tan solo en el año 2017, ascendió a la suma de RD\$2,000,731.5 millones de pesos;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que las elevadas tarifas para efectuar el trayecto para poder arribar a las provincias María Trinidad Sánchez y Samaná y disfrutar de sus paisajes, saborear su exquisita cultura culinaria, relacionar al visitante con el trato acogedor de su gente de mayor excelencia, visitando una de las más hermosas



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

zonas turísticas del Caribe, se ha tornado en una limitación para el viajero en el orden económico, lo que se ha traducido en un menor trasiego turístico hacia la provincia, por la carestía que se ha impuesto a los visitantes nacionales y extranjeros, a partir del costo excesivo del peaje;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que se hace necesaria la intervención del presidente de la República, a los fines de revisar el contrato firmado entre el Estado dominicano y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A, a los fines de lograr no solo disminuir el costo del peaje en la autopista Juan Pablo II, sino, por igual, el peaje sombra que debe pagar el Estado, lo que redundaría en un aumento de flujo vehicular por dicha autopista y contribuiría a impulsar el desarrollo turístico de la zona tanto de visitantes nacionales como extranjeros y, por igual, impulsaría inversiones en las provincias Samaná y María Trinidad Sánchez, dinamizando la economía.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Reglamento interno del Senado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO, SOLICITAR** al excelentísimo señor Presidente de la República Licenciado Danilo Medina Sánchez, la revisión del contrato entre el Estado dominicano y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un período de 30 años, a fin de lograr una baja en el precio del peaje y la disminución del peaje sombra que debe pagar el Estado, lo que redundaría en impulsar un aumento del turismo en las provincias de Samaná y María Trinidad Sánchez, lo que sería, además, un alivio sustancial de la carga financiera del Estado dominicano.

**SEGUNDO, COMUNICAR**, esta resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez.